CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II)
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

CONSIDERACIONES: 1) Que, mediante estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos complementarios al proceso, elaborados por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se justificó la presente contratación. **2)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLK-SASI-004-2023 con el objeto de: "**CONTRATAR A TITULO DE COMPRAVENTA COMPUTADORES PORTÁTILES Y DE ESCRITORIO PARA DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS**. **3)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, publicó en el portal de contratación SECOP II, los documentos precontractuales del proceso de Selección No. FDLK-SASI-004-2023, durante los días señalados en el cronograma del proceso. **4)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 002 del 13 de enero de 2023 del Fondo de Desarrollo Local, la contratación a celebrarse debió someterse al proceso de Selección abreviada por Subasta inversa. **5)** Que, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para respaldar este proceso, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 1844 de fecha catorce (14) de junio de 2023, con cargo al Rubro O23011601140000002168 denominado "Kennedy por la educación". **6)** Que mediante Resolución No. 404 del catorce (14) de julio de 2023, la Alcaldesa Local de Kennedy, ordenó la apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta inversa No. FDLK-SASI-004-2023. **7)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 se elaboraron y publicaron en el SECOP II los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, respuestas a las observaciones y preguntas formuladas por los interesados y los diferentes documentos del proceso. **8)** Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día 28 de julio de 2023, se realizó el cierre del proceso, presentándose diesiete (17) propuestas tal y como consta en la lista de ofertas publicada en el SECOP II. **9)** Que, conforme a los resultados de los informes de evaluación preliminar y definitivo, cargados en la plataforma transaccional SECOP II, el Comité Evaluador recomendó al Alcaldesa Local de Kennedy adjudicar el proceso de selección abreviada por Subasta inversa **No. FDLK-SASI-004-2023**, al proponente **SISTETRONICS S.A.S,** identificado con **NIT 800230829-7,** representado legalmente por **FREIDERMAN JARAMILLO MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía **16.273.806**. **10)** Que la Alcaldesa Local de Kennedy, acogió la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II)
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

señalados en la Ley y en el respectivo Pliego de Condiciones, con el fin de adjudicar el proceso de selección abreviada por Subasta inversa No. **FDLK-SASI-004-2023**, al proponente **SISTETRONICS S.A.S,** identificado con **NIT 800230829-7**, por cumplir con los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y ambientales, establecidos en el pliego de condiciones y por ser la oferta más favorable para la entidad conforme con lo señalado en la ley y en el pliego de condiciones.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se suscribe electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. **2)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar el presente CONTRATO. Que en consecuencia con el perfeccionamiento del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se generan anexas las siguientes cláusulas contractuales que hacen parte integral del mismo:

OBJETO CONTRACTUAL: CONTRATAR A TITULO DE COMPRAVENTA COMPUTADORES PORTÁTILES Y DE ESCRITORIO PARA DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contra to, **EL CONTRATISTA** se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los

recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
6. Cuando se trate de personas naturales, realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
7. Cuando se trate de personas jurídicas, entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 45.9 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimestral certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 45.9 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas víctimas del conflicto armado y/o de la población en proceso de reincorporación con el objetivo de fortalecer procesos de territorialización de los acuerdos de paz.
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

B. ESPECIFICAS:

1.Presentar para aprobación del Supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles siguientes a la firma del contrato y como requisito para la suscripción del acta de inicio, la siguiente información y documentación:

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II)
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

a) Plan de Trabajo o informe preliminar para la ejecución del contrato, el cual debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, advertencias, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato de conformidad con lo establecido en los documentos que forman parte del ANEXO TÉCNICO. Dicho plan deberá tener en cuenta la descripción del proyecto, las características técnicas, el desarrollo cronológico de las actividades a realizar.

b) Cronograma de trabajo utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras de los plazos establecidos en el Plan de Trabajo el cual debe ajustarse dentro del plazo de ejecución.

2. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo establecido, de acuerdo con las especificaciones incluidas en el ANEXO TECNICO y la normativa vigente.
3. Conocer de manera minuciosa la documentación técnica que se requiera para dar cumplimiento al objeto a cotizar.
4. Responder a las solicitudes de concepto que realice EL FONDO a través de la supervisión designada.
5.Atender las observaciones que le realice la supervisión designada por EL FONDO.
6. Los elementos a entregar deben ser nuevos no remanufacturados con la calidad óptima de fabricación que garantice la durabilidad.
7. Durante la ejecución de los trabajos, y para la aprobación de los informes, se deberán mantener los siguientes tiempos de respuesta:

a) Una vez radicados los informes por parte del contratista a la supervisión del proyecto, ésta tendrá plazo máximo de ocho (8) días hábiles para la revisión y aprobación o emisión de observaciones.
b) Una vez se reciben las primeras observaciones por parte del supervisor, el contratista tendrá plazo máximo de cinco (5) días hábiles para subsanarlas.
c) Una vez recibidos los documentos que subsanan las observaciones, la supervisión tendrá plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir su concepto de aprobación.
d) En caso de no aprobarse se repetirá el procedimiento aquí establecido, hasta por máximo dos (2) revisiones más.

8. Presentar informes semanales, que deberán ser aprobados por la supervisión del proyecto y deberán contener como mínimo:

a) Avance de cada una de las actividades programadas.
b) Resumen de las actividades realizadas.
c) Registro fotográfico

9. Llevar una bitácora de la ejecución del contrato, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las

órdenes del supervisor y/o apoyo a la supervisión, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general del desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el Coordinador General de Proyecto, así como de Supervisor y/o apoyo a la supervisión del Contrato.

10. Asistir a las reuniones y/o comités que convoque el supervisor designado por EL FONDO, y preparar la información que se le requiera.

11. Mantener y entregar las áreas en las que se realizan los trabajos en perfecto estado de orden y limpieza.

12. Garantizar la disponibilidad de personal para atender emergencias o imprevistos que se presenten en el desarrollo del objeto contractual.

13. Entregar dentro del plazo de ejecución del contrato, como requisito para la suscripción del acta de entrega final y recibo a satisfacción, en físico original y dos (2) copias y en medios magnéticos, los siguientes documentos concernientes a la ejecución del contrato, previamente aprobados por el Supervisor y firmados por los profesionales responsables.

a) Fichas Técnicas del equipo tecnológico instalado de acuerdo con los especificado por EL FONDO.
b) Garantía del fabricante original de los materiales suministrados.
c) Manuales de uso, funcionamiento y mantenimiento del equipo tecnológico entregado e instalado.

14. Las demás que la Supervisión designada por EL FONDO requieran y que tengan relación con el objeto contractual.

15. Conocer la información suministrada en los documentos con las especificaciones técnicas que forman parte del ANEXO TÉCNICO.

16. Entregar a la supervisión designada por EL FONDO, los ajustes, correcciones, y optimizaciones a la documentación técnica del contrato cuando lo considere necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato, si a ello hubiese lugar.

17. Efectuar dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud, la atención de servicio postventa en relación con el respaldo y continuidad de los elementos tecnológicos, tramitando directamente las reclamaciones aun contando con la garantía de calidad del fabricante.

18. Reemplazar por defecto en su fabricación el equipo tecnológico entregado, dentro de un plazo no

superior a quince (15) días hábiles, contados desde el día que sea notificada la falla en sus componentes o funcionamiento.

19. Las demás que sean asignadas por el Supervisor del contrato y/o apoyo a la Supervisión designado por EL FONDO y que tengan relación con el objeto contractual.

C. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY:

1. Aprobar las garantías que debe constituir el Contratista.
2. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
3. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
7. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 332 de 2020.
8. Presentar semestralmente a la Secretaría Distrital de la Mujer el reporte de información del cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 3º del Decreto Distrital 332 de 2020 según los lineamientos y la matriz expedida por dicha entidad.
9. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a loscriterios gambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
10. Verificar en el registro de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal del contratista o de la persona natural contratista, cada cuatro (4) meses a partir del inicio del contrato y mientras se encuentre vigente.
11. Verificar el cumplimiento del ofrecimiento realizado para obtener el puntaje de Apoyo a la Industria Nacional.
12. El supervisor en el ejercicio del cumplimiento al compromiso relacionado con el incentivo a la industria Nacional, deberá previo al acta de inicio, solicitar al contratista el listado de empleados y/o contratistas por prestación de servicios de origen colombiano asociados al cumplimiento del contrato, sobre ese total del equipo de trabajo vinculado deberá presentar la copia de la cédula de ciudadanía colombiana o residente en Colombia que corresponda al menos al 40% sobre el 100% de equipo de trabajo presentado. (Cuando aplique).

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II)
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

13. Verificar que el contratista de cumplimiento con lo establecido en la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y aportar CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓNDE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y Ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo máximo para la ejecución del contrato es de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será firmada por la Alcaldesa Local y el contratista, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia dela suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO: **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** pagará al contratista el valor del contrato así:

El valor del contrato será cancelado al contratista en un único pago correspondiente al valor total del contrato de conformidad con los bienes y/o servicios entregados bajo pedido y recibidos a satisfacción, los cuales se cancelarán de acuerdo con los valores unitarios propuestos por el contratista una vez haga entrega de los elementos tecnológicos solicitados y radique la factura respectiva en el Centro de Documentación e Información - CDI de la Entidad, dado cumplimiento a los siguientes requisitos: a) Relación de los servicios prestados y/o elementos entregados con los valores unitarios antes y después de IVA, valor total, cantidades entregadas o servicios prestados con la información detallada por ítem relacionada con las especificaciones técnicas, manuales y planos de instalación. b) Acta de recibo a satisfacción de los productos o servicios, suscrita por el supervisor del contrato y el Contratista. c) Acta de recibo a satisfacción suscrita por la entidad y el contratista d) Soporte Fotográfico y/ o Audiovisual de la entrega de los Bienes. e) Paz y Salvo de Pagos y Aportes al Sistema General de Seguridad Social

conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, si es persona natural anexar la Planilla de pago de Seguridad Social del respectivo periodo a cobrar. f) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos tres (03) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. g) Documento equivalente o factura con el cumplimiento de todos los requisitos que exige el Estatuto Tributario (Anexar Resolución de autorización de Facturación). h) Anexar Rut y Rit debidamente actualizado.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: EL/LA CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C – **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, NIT. 899.999.061-9, Dirección Tv. 78k # 41A-04 Sur cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza, **2.** Patrimonio autónomo, **3.** Garantía bancaria. La garantía constituida deberá consistir en una Garantía de Cumplimiento que ampare el **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por el treinta por ciento (30%) con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **A.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. **B.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.; y **C.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **CALIDAD DE LOS BIENES, INSUMOS Y EQUIPOS** por el treinta por veinte (30%) con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II)
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor y un apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por EL/LA alcaldesa Local quien podrá designar por escrito un supervisor y apoyo(s) a la supervisión. La Supervisión y el Apoyo a la Supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes: **1.** Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. **2.** Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. **3.** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4.** Elaborar las actas respectivas. **5.** Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato,su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. **6.** Exigir el pago efectuado por el/la CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia. **7.** Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de Kennedy.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA - PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN, NI EL SOBORNO: El/la Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisobornode la Secretaría Distrital de Gobierno.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II) FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.

Dar aviso inmediato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.

No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.

No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El/la CONTRATISTA se obliga a suministrar semestral/anualmente al CONTRATANTE la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante “Sujetos”) que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, elCONTRATANTE comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado. **PARÁGRAFO TERCERO:** el Sujeto correspondiente (en adelante “Actos de Corrupción”). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos(OECD). **PARÁGRAFO CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con “Actos de Corrupción”, bien sea presuntos o demostrados. Es deber del

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II)
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. **PARÁGRAFO QUINTO:** Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público delDistrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. **PARÁGRAFO SEXTO:** De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución delos servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.".

COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY:

1. No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente.
2. No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el Contratista.
3. Abstenerse de recibir o solicitar regalos, obsequios o atenciones.
4. Dar a conocer el contenido de este pacto a todos los funcionarios de la Entidad.
5. Denunciar cualquier acto de corrupción o ilegalidad que llegue a tener conocimiento a través del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno.
6. En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que

correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida ysi esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existirsaldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II)
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación oconvocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el FONDO y EL CONTRATISTA.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II)
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales dela Secretaría Distrital de Gobierno. Esta cláusula aplicará para contratos que en desarrollo de su objeto el contratista tenga acceso a datos personales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a utilizar el software VPN definido por la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales cuando requiera acceder a los sistemas y redes del **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con el fin de garantizar y conservar la seguridad de la información que maneje durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CAPACITACIONES: El CONTRATISTA se compromete a asistir a todas las capacitaciones que programe el **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, relacionadas con las aplicaciones y herramientas que deba utilizar durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conformea lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REPRESENTACIÓN: El/la Contratista es un ente independiente del **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, y, en consecuencia, el/la Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El/la Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **FONDO DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II)
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso(a) en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobrela materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales, documento complementario al pliego de condiciones, anexo técnico. Estudio de mercado, estudio financiero, matriz de riesgo, análisis del sector. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se suscriba por las partes en la plataforma SECOP II. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013 para su ejecución se requiere: **a-** por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única **b-** Por parte de la FONDO: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y afiliación a la ARL. **c -** por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA (SECOP II) FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión se realizará de forma transaccional a través de la plataforma Secop II, suscrita entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 de Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBJETO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y VALOR DEL CONTRATO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.